



FEDERACIÓN P. de AA. VECINOS y CONSUMIDORES

" Conde Ansúrez de Valladolid"

Paseo de Zorrilla, 94 Local
47006 VALLADOLID 983 275429
favcondeansurez@gmail.com
CIF: **G-47425574**

Áyuntamiento de VALLADOLID
CASA CONSISTORIAL
Entrada
AJA/2017/E/17734
24/03/2017, 12:04

**SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD Y
MOVILIDAD
Plaza Mayor, 1
47001-VALLADOLID**

La Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos y Consumidores Conde Ansúrez, en su Asamblea Extraordinaria celebrada el día 23 de Marzo de 2017, ha acordado remitir a su Concejalía, las sugerencias y opiniones que le merece el Borrador de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Urbano y que se adjunta en documento Anexo.

Esperamos que sean tenidas en cuenta nuestras opiniones y sugerencias, dada la gran cantidad de vecinos a los que nuestra Federación representa.

Valladolid, 24 de Marzo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN



Edo.: Víctor M. López Casas



FEDERACIÓN P. de AA. VECINOS y CONSUMIDORES

" Conde Ansúrez de Valladolid "

Paseo de Zorrilla, 94 Local
47006 VALLADOLID 983 275429
favcondeansurez@gmail.com
CIF: G-47425574

ANEXO

OPINIONES SOBRE EL BORRADOR DE LA "ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO

1.- ¿Por qué motivo se titula únicamente de Protección del Medio Urbano, cuando en la exposición de motivos habla con total claridad de la convivencia y esa palabra se elimina del título?

2.- También en la exposición de motivos no se hace referencia a ninguna normativa ni legislación existente en la que se basa esta ordenanza.

3.- Tras haber revisado detenidamente todos y cada uno de los artículos de la Ordenanza Municipal de protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales y el borrador de la Ordenanza Municipal de protección del medio urbano, nos encontramos con una similitud de alrededor de un 90% entre ambas. ¿Qué sentido tiene derogar la anterior? Con unas modificaciones sería suficiente a nuestro entender.

4.- En el artículo 3 echamos de menos que una de las competencias de la Administración Municipal sea que las edificaciones mantengan las condiciones necesarias de conservación, salubridad, etc. ¿O eso ya no le importa a este equipo municipal?

5.- En el artículo 9, detectamos un apartado nuevo (3) con el que estamos de acuerdo, pero nos sorprende que, únicamente se deba respetar el derecho al descanso y tranquilidad de los usuarios de zonas naturales y espacios verdes públicos no utilizando reproductores de sonido que puedan molestar a los usuarios. Y los vecinos de las calles y plazas en las que se ubican bares de copas y discotecas que perturban su descanso? ¿Sólo se va a respetar en los parques y jardines?

6.- Dentro del mismo artículo anterior, en el apartado de prohibiciones que, en general nos parecen correctas, echamos en falta una muy importante y que sí estaba en la anterior ordenanza, la que se refiere a la prohibición de cazar, matar o maltratar pájaros y otros animales. ¿Ya se le ha terminado al equipo de gobierno su afán animalista no subvencionando la fiesta taurina?

7.- En el artículo 14 echamos en falta la prohibición de la mendicidad que tan mala imagen causa en las ciudades y, en cambio aparece un apartado que ya estaba en la anterior ordenanza municipal dentro del apartado de prohibición de la mendicidad que es *"el ofrecimiento a las personas que se encuentren en el interior de vehículos en funcionamiento de cualquier objeto o servicio"*.



FEDERACIÓN P. de AA. VECINOS y CONSUMIDORES

" Conde Ansúrez de Valladolid"

Paseo de Zorrilla, 94 Local

47006 VALLADOLID 983 275429

favcondeansurez@gmail.com

CIF: G-47425574

En el apartado 8 del mismo artículo 14, hace referencia textualmente a *"Salvo en los lugares y situaciones previstas al efecto, debidamente autorizadas, se prohíbe la práctica de deportes o actividades que comporten riesgo para la vida o integridad de los participantes o de otras personas"* ¿En este apartado se pueden incluir las bicicletas que circulan indebidamente por zonas no autorizadas a mucha velocidad, por las aceras fuera de su horario y atraviesan los pasos de peatones con el riesgo que suponen todas esas situaciones para los peatones?

Echamos en falta también en este artículo el apartado sobre la forma de vestir o el nudismo. En primer lugar el bañador, como su mismo nombre indica es una prenda para bañarse y dado que está prohibido el baño en fuentes, estanques, etc., los únicos lugares correctos para su uso serían piscinas y la playa, no como forma de vestir habitual. Y en cuanto a la falta de prohibición de ir desnudo por la ciudad, habría que tener en cuenta dos factores: El primero que se puede entrar en contradicción con el artículo 185 de la Ley 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal que dice textualmente: *"El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses."* ¿Cómo va a evitar el Ayuntamiento que los menores de edad o personas con discapacidad no se encuentren con quien practican el nudismo?.

Y el segundo factor a que hacemos referencia es, de nuevo, la imagen que va a dar nuestra ciudad con sus ciudadanos paseando en bañador o practicando el nudismo. ¿No les parece suficiente con cargarse el soterramiento que, además, quieren cargarse el turismo? Estamos de acuerdo con la práctica del nudismo en los lugares y zonas adecuadas para ello.

8.- En el artículo 16, que dice *"Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de las disposiciones que específicamente les afecten, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales"* que nos parece correcto, de nuevo echamos en falta el apartado 2 que figuraba en la anterior ordenanza municipal y que hacía referencia a que los propietarios podrán avisar a la policía para mantener el orden. ¿La policía ya no va a intervenir cuando se produzcan esos actos incívicos o molestos? ¿Qué clase de seguridad y civismo vamos a tener en nuestra ciudad?

9.- En el artículo 19, en lo que se refiere al procedimiento sancionador de faltas graves, evidentemente no aparece el apartado contra la caza, muerte o maltrato de animales, ya que no figura entre las prohibiciones, ni tampoco la circulación de bicicletas por zonas indebidas, horas indebidas, etc. y, por supuesto, la mendicidad.



FEDERACIÓN P. de AA. VECINOS y CONSUMIDORES

" Conde Ansúrez de Valladolid"

Paseo de Zorrilla, 94 Local

47006 VALLADOLID 983 275429

favcondeansurez@gmail.com

CIF: G-47425574

10.- En el artículo 23, aparece un nuevo apartado que dice textualmente "*Cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Cuando éstos no hubieren favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, su responsabilidad podrá ser graduada.*", que en principio nos parece correcto, a excepción de la última frase ya que nos tememos que sea un modo de acogerse a este artículo para evitar responsabilidades.

11.- En el artículo 24 Graduación de las sanciones, el primer apartado hace referencia al "*grado de culpabilidad*", que nos parece una forma un tanto particular de dar la vuelta a las circunstancias, pero aún nos parece más sorprendente que en el apartado "*c) la naturaleza de los perjuicios causados*" no aparezca ni por asomo la gravedad de los mismos.

SUGERENCIAS Y PETICIONES

1.- Dada la similitud tan grande entre ambas ordenanzas municipales, solicitamos que no se derogue, sino que se modifique en apartados y artículos.

2.- Si esto no es posible pedimos que en el título de la ordenanza municipal aparezca la palabra convivencia, de la que tanto presumen en la exposición de motivos.

3.- Que dentro de la Exposición de motivos hagan una mínima referencia a la normativa en que se basa. Qué menos que la Ley de Bases de Régimen Local.

4.- Que se incluya un apartado en el artículo 3 para que una de las competencias de la Administración Municipal sea mantener las edificaciones con las condiciones necesarias de conservación, salubridad, etc.

5.- Se debería incorporar un apartado en el artículo 12 que haga referencia no solo a los ruidos domésticos, sino a los producidos en las calles y plazas por aglomeraciones, salida de bares y discotecas, etc., y hacer especial incidencia en la prohibición de beber en la calle, a excepción de los lugares especialmente autorizados.

6.- Pedimos que se incluya en el artículo 9 un apartado en el que se prohíba expresamente, cazar, matar o maltratar animales y, como consecuencia en el artículo 19 se introduzca una sanción si se ejecutan tales acciones.



FEDERACIÓN P. de AA. VECINOS y CONSUMIDORES

" Conde Ansúrez de Valladolid "

Paseo de Zorrilla, 94 Local

47006 VALLADOLID 983 275429

favcondeansurez@gmail.com

CIF: G-47425574

7.- Solicitamos que se introduzca nuevamente en el Artículo 14 el apartado necesario prohibiendo la mendicidad que, no sólo daría mala imagen a nuestra ciudad, sino que además atraería más mendigos a Valladolid, lo que sería totalmente innecesario. Por supuesto, debe incorporarse igualmente al procedimiento sancionador.

8.- En el mismo artículo 14 pedimos que se incluya dentro de la prohibición de la práctica de deportes o actividades que comporten riesgo para la vida o integridad de los participantes o de otras personas una referencia a la prohibición de bicicletas que circulan indebidamente por zonas no autorizadas, fuera de su horario y utilizan los pasos de peatones con el riesgo que todo esto conlleva. Evidentemente, solicitamos que en el apartado de sanciones también se incluyan las apropiadas.

9.- Pedimos que se incorpore un apartado en el artículo 14 sobre la prohibición de la circulación de personas por la ciudad en bañador o desnudos por los motivos expuestos dentro de nuestras opiniones.

10.- En el artículo 16 debería incorporarse el apartado por el que los propietarios de establecimientos de pública concurrencia puedan avisar a la policía para mantener el orden y evitar actos incívicos o molestos de los clientes.

11.- En el artículo 23 pedimos que sea más claro y específico en cuanto a la graduación de la responsabilidad de padres, tutores, etc.

12.- En el artículo 24 se debería eliminar el apartado a) se elimine el "grado de culpabilidad" y se deje únicamente "la existencia de intencionalidad" y, al propio tiempo en el apartado c) se incluya "y la gravedad de los mismos".

13.- En cuanto a los nuevos apartados del artículo 26 sobre los trabajos en entidades sin ánimo de lucro, pedimos que, en ningún caso, se puedan efectuar sin los convenios y acuerdos previos con las Asociaciones que quieran firmarlos.

14.- Por último, en la Disposición Derogatoria, debe incluirse en el apartado 1 "y la *Ordenanza Municipal de protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales*".